

Radicación: 76001400302820180047400
Proceso: Ejecutivo por obligación reconocida mediante Audiencia de Conciliación
Demandante: Rosa Elena Arcos Enríquez C.C. No. 31'570.858
Apoderado: Dr. Jhonattan Valencia Orozco T.P. No. 264.181 CSJ.
Email: jhonatanvalencia1840@hotmail.com
Demandado: Luz Neira Arcos Silva C.C. No.31'947.533
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso y cuenta con facultad de recibir. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 26 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL
MUNICIPALINTERLOCUTORIO No. 014
Cali Valle, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo por obligación reconocida mediante Audiencia de Conciliación.
2. **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.- **No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.
- 5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria